



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN NÚMERO **241** **27 JUN 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Local de Kennedy celebró con CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, el contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 del veintiséis (26) de junio 2015 con el objeto de: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DESCONGESTIÓN DE LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y JURÍDICA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.”.

Que el plazo de ejecución del contrato fue de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día primero (1) de julio de 2015.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de VEINTISIETE MILLONES PESOS (\$27.000.000) M/cte.

Que la forma de pago pactada en la cláusula Quinta del contrato en cuestión fue la siguiente: FORMA DE PAGO: “Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio. 2. Mensualidades vencidas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000) 3. Un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados hasta la terminación del contrato. Parágrafo 1: Para los pagos correspondientes se requiere: a) presentación de informe de actividades mensual debidamente firmado por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o apoyo a la supervisión. b) Certificación de cumplimiento exigido por el supervisor del contrato. c) Cuenta de cobro, copia de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el período y proporción al valor cobrado. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia por parte del Almacén del F.D.L. de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato, formato de paz y salvo control de retiro debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. PARAGRAFO 2: El último pago queda sujeto a la liquidación del contrato.”

El Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 se encuentra amparado con la póliza No. 380-47-994000060234 de la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, con un valor asegurado total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) y con una vigencia desde: 26/06/2015 y hasta 26/06/2016 por cumplimiento general del contrato y calidad del servicio.

Que cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma de al acta de inicio el día primero (1) julio de 2015, definiendo como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Que, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, se cancelaron contra informe y certificación de cumplimiento suscrito entre el (a) supervisor (a) y el contratista, los siguientes pagos mensuales:

52



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Continuación Resolución Número

- 241

27 JUN 2018
Página 2 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

No Informe	Orden de P	Fecha	Periodo	Valor
1	1250	04/09/2015	Del 1 de julio al 31 de julio de 2015	\$4.500.000
2	1397	06/10/2015	el 1 de agosto al 31 de agosto de 2015	\$4.500.000
Total Ejecutado/Girado				\$9.000.000

Que, mediante radicado No. 2017-5830026373 del 21 de noviembre de 2017, el Luis Ignacio Vargas López designado como Apoyo a la Supervisión solicita al Alcalde Local iniciar el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el presunto Incumplimiento parcial y cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015:

ASPECTOS FÁCTICOS GENERADORES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-131-2015 con el señor CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, el veintiséis (26) de junio de 2015, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DESCONGESTIÓN DE LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y JURÍDICA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY” con un plazo de ejecución de seis meses y por el valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000 M/CTE). Siendo así se constituyó a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE Kennedy Póliza de Garantía única No. 380-47-994000060234 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000 M/STE) con vigencia hasta el veintiséis (26) de junio de 2016. Se suscribe el acta de inicio el primero (1) de julio de 2015.

Mediante comunicación radicada con No. 2015-0820168582 del treinta (30) de septiembre de 2015 en el Sistema de Gestión Documental, el contratista solicita la suspensión parcial del contrato. Luego mediante memorando No. 2015-5820187382 del veintinueve (29) de octubre de 2015 del Sistema de Gestión Documental, el contratista solicitó la terminación del contrato a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2015 aduciendo motivos de salud de sus familiares, de igual forma hizo la salvedad al indicar “seguiré asistiendo periódicamente para dejar saldada la correspondencia asignada y demás diligencias pendientes”. Como resultado de lo anterior se encuentra en el expediente Acta de Terminación por mutuo acuerdo del treinta (30) de octubre de 2015, la cual no está firmada por el contratista.

El once (11) de diciembre de 2015 mediante comunicación con radicado No. 2015-0830435361 del Sistema de Gestión Documental, se hace solicitud de entrega formal de la información y documentación asignada dentro de la ejecución al contratista. Al no recibir información, mediante correo electrónico el veinticinco (25) de enero de 2016, la profesional MARTHA FENIVER POLANIA VANEGAS remitió comunicado al contratista informándole que estaba siendo requerido para la firma del Acta de terminación por mutuo acuerdo, en vista



27 JUN 2018

Continuación Resolución Número **241** Página 3 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

de que se enviaron mensajes al celular del contratista registró en la entidad y al no recibir respuesta, la entidad reitera la necesidad de que se firme dicho documento para proceder con la respectiva liquidación y así no generar incumplimientos.

Ahora bien, dentro de la revisión técnica y financiera que se hizo al contrato con radicado No 2017-5820017553, se encuentra que el contratista en el aplicativo de gestión documental ORFEO tiene noventa y nueve (99) entradas sin trámite, trescientos treinta (330) oficios y cinco (05) memorandos.

Mediante memorando radicado con No 2017-5820015073 del trece (13) de julio de 2017, el Alcalde Local (E) le solicita al supervisor del contrato, Luis Ignacio Vargas López, allegar informe relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-131-2017, donde se indique el estado del mismo y las acciones a tomar para su posterior liquidación. Como respuesta el día veintiuno (21) de noviembre de 2017 mediante memorando con radicado No. 2017-5830026373 Luis Ignacio Vargas López, apoyo a la supervisión, hace envío del informe de Presunto Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, en donde menciona como conclusión lo siguiente “Lo evidenciado anteriormente, considero ha causado grandes perjuicios a la Entidad, en retrasos, demoras en dar respuesta a las diferentes solicitudes por parte de personas tanto naturales como jurídicas, sin tener en principio conocimiento la Entidad de los múltiples requerimientos de los cuales tenía pleno conocimiento el contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO ya que nunca existió un empalme con el supervisor de apoyo para la entrega de la información a su cargo” (...) en vista de que el contratista NO cumplió con sus obligaciones contractuales comprendidas en el objeto del contrato CPS-131-2015, se evidencia un posible incumplimiento parcial, lo que motiva a LUIS IGNACIO VARGAS LOPEZ en su calidad de apoyo a la supervisión de la Liquidación a solicitar inicio de las acciones legales pertinentes para realizar el incumplimiento del contrato en mención, y sugerir al Despacho hacer efectiva la CLASULA DECIMA TERCERA MULTAS: “La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer sin que se supere el 10% por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso al contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: El Fondo de Desarrollo hará efectiva en forma en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de las multas impuestas se hará efectiva la póliza de garantías correspondientes.”

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL TRÁMITE DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS-131-2015.

De lo expuesto, se evidencia que el contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, ha omitido las obligaciones Específicas y Generales, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015, especialmente las relacionadas, con:

54



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Continuación Resolución Número 27 JUN 2018 - 741 27 JUN 2018 Página 4 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3. Tramitar oportunamente y dando estricto cumplimiento a los términos legales aplicables vigentes, los derechos de petición, documentos y demás asuntos asignados mediante el aplicativo de comunicaciones ORFEO.

10. Presentar informes mensuales para el pago y demás solicitados por otras entidades y organismos de control.

12. Proyectar los actos administrativos y respuestas a requerimientos derechos de petición y en general las solicitudes relacionadas con los asuntos de competencia del área jurídica del Grupo Jurídico de la Alcaldía Local de Kennedy. El contratista deberá entregar los proyectos de respuesta con la suficiente antelación para la correspondiente revisión y forma del alcalde, dando cumplimiento a los términos legales del (Art. 31 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.).

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas, debidamente organizados y foliados atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

Así pues, el apoyo a la supervisión mediante memorando con radicado No. 2017-5830026373 Luis Ignacio Vargas López el día veintiuno (21) de noviembre de 2017 respectivamente indicó a su tenor:

“(…) D) A la fecha no ha sido posible reasignar las NOVENTA Y SIETE (97) entradas de su Orfeo, toda vez que usted no se ha presentado hacer entrega, con lo que de caducarse cualquier petición de las que están en su bandeja responderá usted ante las respectivas instancias (…) a la fecha no reposan ni los proyectos ni las respuestas a la peticiones que por estadística reposan en su bandeja de ORFEO, lo más gravoso es que dado que usted aún mantiene la información en su bandeja es imposible reasignarla a otros profesionales para surtir los trámites de respuesta, por tanto, le solicito acercarse a la Alcaldía Local de Kennedy y realizar la entrega formal de la información so pena de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. 2. En relación con el registro de las preliminares aperturadas por usted un total de SETENTA Y CINCO (75) a la fecha desconozco donde se encuentran, ya que, no ha sido posible la ubicación física debido a que usted no ha realizado la entrega formal de las mismas, por lo que le solicito la entrega formal y organizada de las preliminares a fin de poder continuar con los respectivos trámites procesales. 3. En relación a la obligación No. 10. Presentar informes mensuales para el pago y demás solicitados por otras entidades y organismos de control. A la fecha no ha presentado los informes correspondientes a los meses de septiembre y octubre.”

NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VULNERADAS.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

8



27 JUN 2018

Continuación Resolución Número

- 2 4 1

Página 5 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

A partir de los hechos antes referenciados, se evidencia un incumplimiento total o parcial (según corresponda) del contratista de las siguientes disposiciones legales y contractuales.

Ley 80 de 1993, destacando lo dispuesto por el artículo 3º en relación con los fines de la contratación estatal.

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”¹

A continuación, las cláusulas del contrato que fueron inobservadas por el contratista:

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3. Tramitar oportunamente y dando estricto cumplimiento a los términos legales aplicables vigentes, los derechos de petición, documentos y demás asuntos asignados mediante el aplicativo de comunicaciones ORFEO.

10. Presentar informes mensuales para el pago y demás solicitados por otras entidades y organismos de control.

12. Proyectar los actos administrativos y respuestas a requerimientos derechos de petición y en general las solicitudes relacionadas con los asuntos de competencia del área jurídica del Grupo Jurídico de la Alcaldía Local de Kennedy. El contratista deberá entregar los proyectos de respuesta con la suficiente antelación.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas, debidamente organizados y foliados atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

PERJUICIOS - TASACIÓN DE SANCIÓN

Esta Alcaldía, al estimar el monto de la posible sanción a imponer a partir de la aplicación de la Sanción, acoge lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado, así como en Sentencia CE SIII E 17009 de 2008, en que indica:

“El monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código



27 JUN 2018

Continuación Resolución Número 5 - 241 Página 6 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente.”

En aplicación a lo expuesto, se procede a realizar la dosimetría de la sanción, a partir la estipulación de sanciones en la Cláusula Decima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015 así:

Concepto	Valores monetarios	Porcentaje
Valor total contrato	\$ 27.000.000	100%
Plazo sin informe de soporte de ejecución y noventa y siete (97) entradas en su bandeja de entrada del aplicativo ORFEO sin responder.	\$ 2.700.000	10%
Tasación de la sanción		
Cláusula Penal= 10% valor contrato	\$ 2.700.000	10%

Lo anterior para un valor total que corresponde a la suma de: DOS MILLONES SETESIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000) M/CTE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el debido proceso sancionatorio atendiendo lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en su Capítulo VII, artículos 83 y s.s.; una vez recibido el informe de supervisión allegado Luis Ignacio Vargas López, apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-131-2015; para tal efecto procedió a citar a audiencia mediante comunicación con radicado no. 20185820365101 del Sistema de Gestión Documental Orfeo del 25 de junio de 2018 al CORNELIO CLAROS MONTENEGRO y la compañía de seguros o entidad bancaria, según el tipo de garantía aportada, con el fin de que comparecieran a la Alcaldía Local de Kennedy para ser escuchados y adoptar la decisión que con sujeción a la ley corresponda.

Que, llegada la fecha y hora para la realización de la misma, es decir para el 27 de junio de 2018, tanto el Contratista como el garante ASEGURADORA SOLIDARIA no comparecieron a la entidad.

Que teniendo en cuenta que el Contratista y el garante no se presentaron a la audiencia, sin que tampoco hubiesen justificado su inasistencia, se procedió a levantar la constancia de la no comparecencia en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

27 JUN 2018

Continuación Resolución Número 2411 Página 8 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 131 DE 2015”.

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)

Finalmente, y al haber quedado demostrado el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta, Obligaciones específicas 3,10 y 12 y la Obligación general 1 del Contrato No. CPS-131-2015, y encontrándose detallada la tasación de perjuicios realizada en el ejercicio de la facultad que le asiste a la entidad para cuantificar los perjuicios causados con sustento no solamente en la ley sino en lo acordado por las partes conforme al clausulado del Contrato de Prestación de Servicios, y que permite declarar su incumplimiento con la carga propia de unas consecuencias previo a un procedimiento reglado; el Doctor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.667 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por Resolución 1089 de 03 de octubre de 2016; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015; con fundamento en lo expuesto en el informe de Supervisión presentado por el Profesional Apoyo a la Supervisión del contrato bajo estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial, por parte del contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.803.423 de Florencia - Caquetá, de las obligaciones específicas estipuladas en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios. No. CPS-131-2015 cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DESCONGESTIÓN DE LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y JURÍDICA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.”, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.803.423 de Florencia - Caquetá, como Pena Pecuniaria, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000) M/CTE. de

